



Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones, Ricardo Salvador Martínez, con ocasión de la conmemoración del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas y por el fenómeno de la desaparición de personas

En diciembre de este año se conmemorará el 30° aniversario de la “Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, el primer documento que plasmó una definición a nivel internacional sobre la desaparición forzada reconoció que, la conducta de la desaparición forzada, es una grave violación a los derechos humanos y, además, enmarcó obligaciones para los Estados.

El 30 de agosto de cada año fue declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como el “Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas¹”, como un acto de rechazo al cometimiento de estos graves hechos en el mundo. Entendiéndose por tal el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado; o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley².

La protección jurídica de las personas contra las desapariciones forzadas en El Salvador presenta deudas pendientes ya que las Convenciones en la materia no han sido ratificadas por las distintas conformaciones de la Asamblea Legislativa.

La suscripción de Convenciones, para que el Estado salvadoreño mejore la protección jurídica de su población mediante la ratificación de instrumentos internacionales en materia de desapariciones, han sido reiteradas por parte de esta Procuraduría. Se ha insistido a las distintas Comisiones de la Asamblea Legislativa que retomen el estudio de la “Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas” y de la “Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas”. También se carece de una normativa de protección especial.

Es de reconocer que se cuenta con reformas penales en la materia y con un Protocolo a Acción Urgente (PAU), aspectos muy valiosos para el abordaje del fenómeno de las personas desaparecidas en el país, es necesario contar con una ley que atienda el problema desde la prevención, así como programas específicos para las familias que sufren este flagelo y las medidas de reparación, todo con enfoque de género.

No puedo dejar de mencionar que las víctimas de esta condenable práctica, ejecutada como una política de Estado en el contexto del conflicto armado salvadoreño, han pedido en reiteradas oportunidades a la Asamblea Legislativa que se declare el 30 de agosto “Día Nacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas³” como un gesto de honra a la memoria de los seres humanos que sufrieron dicha atrocidad; sin embargo, hasta el día de hoy, no ha sido posible tal medida de reparación por parte del Órgano Legislativo.

De acuerdo a registros de PDDH, en el año 2019 se registraron 11 denuncias contra el derecho a la no desaparición, 6 en el año 2020, y en el año 2021 se documentaron 29 denuncias.

1 Por medio de la resolución A/RES/65/209, de 21 de diciembre de 2010.

2 Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas adoptada en Nueva York el 20.12.2010, entró en vigor el 23.12.2010, Art. 2.

3 Nota presentada por la PDDH a la Asamblea Legislativa el 23 de agosto de 2017.



Por lo anterior, con base en las atribuciones contenidas en el artículo 194 romano I ordinales 1°, 3°, 7° y 11° de la Constitución de la República, el suscrito Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos expresa al funcionariado público de las instituciones vinculadas al tema a que retomen:

1. El estudio y análisis de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y de la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, a fin de que sean ratificadas.
2. El estudio de la petición de las víctimas para declarar el 30 de agosto “Día Nacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas”.
3. Se impulse la iniciativa de marcos regulatorios y programas para la prevención de personas desaparecidas, protección de las familias que sufren este flagelo, en el actual contexto de violencia, regule las responsabilidades civiles que se originan luego de una desaparición y las medidas de reparación.
4. Asimismo, se realice la investigación, persecución, individualización y sanción de los responsables del delito de desaparición de personas y se garantice el acceso a la justicia y derecho a la verdad a las víctimas y sus familiares. En los casos de las mujeres, la realización de investigaciones libres de estereotipos y discriminación.

San Salvador, 30 de agosto de 2022.

Ricardo Salvador Martínez
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, en funciones